

# Plan de Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística



## del Plan de Reforma Interior

en el ámbito de la manzana del área industrial Casa Grande  
delimitada por las calles Josefa Rebollo Rodríguez, Antonio Ruiz  
Coves, Delfina Viudes y Rosa Mazón Valero  
del Plan General de Torrevieja (Alicante)

Octubre de 2011

**Promotor: CARBURANTES COX S.L.**

## ÍNDICE

1. Antecedentes y marco del procedimiento de participación pública.
2. Marco normativo del Plan de Participación Pública
3. Contenido del Plan de Participación Pública
4. Justificación y ámbito de la actuación “PRI Casanegra” y fases de elaboración y aplicación de su Estudio de Integración Paisajística
5. Objetivos del proceso de Participación Pública, Derechos de los ciudadanos y programación de actividades y trabajos
6. Público interesado (Agentes del Paisaje)
7. Metodología, actividades a realizar y programa de trabajo
8. Evaluación periódica del proceso de participación
9. Resumen actualizado de los resultados y comunicación
10. Evaluación final del plan de participación pública
11. Documentación complementaria a la memoria del PPP

Anexo I: Calendario de actividades

Anexo II: Mapa de visibilidad

Anexo III: Encuestas

## 1. ANTECEDENTES Y MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

---

La Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (en adelante, LOTPP), incorporó la creciente sensibilidad social por el paisaje elevándola a rango de ley por vez primera en España y, ello, lo hizo desde la más actual concepción del mismo, que emana del Convenio Europeo del Paisaje elaborado por el Consejo de Europa y presentado oficialmente en el Palazzo Vecchio de Florencia el 20 de octubre de 2000. Así, la precitada ley estableció medidas para el control de la repercusión que, sobre él, pueda tener cualquier actividad con incidencia en el territorio y diseñó una serie de instrumentos para protegerlo, ordenarlo y permitir su recuperación, como acciones que debe perseguir la política de paisaje.

De conformidad con lo señalado en la LOTPP, de acuerdo con el Convenio Europeo del Paisaje, se entiende por *paisaje* cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y/o humanos y de sus interrelaciones. En consecuencia la concepción del paisaje debe integrar las siguientes dimensiones:

- a) Perceptiva, considerando no sólo la percepción visual sino la del conjunto de los sentidos.
- b) Natural, considerando que factores tales como suelo, agua, vegetación, fauna, aire, en todas sus manifestaciones, estado y valor son constitutivos del paisaje.
- c) Humana, considerando que el hombre, sus relaciones sociales, su actividad económica, su acervo cultural son parte constitutiva y causa de nuestros paisajes.
- d) Temporal, entendiendo que las dimensiones perceptiva, natural y humana no tienen carácter estático, sino que evolucionan a corto, medio y largo plazo.

A tal fin, la Comunidad Valenciana ha desarrollado el Reglamento de Paisaje (Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell) que tiene, por un lado, la función de desarrollar no sólo la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, sino también, la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable y la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística de Valencia, en cuanto que las mismas, en sus respectivos ámbitos de aplicación, contienen también elementos directamente relacionados con la política de paisaje y, por otro, la de coordinar las actuaciones con las derivadas de la aplicación de otras leyes que regulan acciones e instrumentos distintos pero íntimamente relacionados con los impactos visuales de obras y proyectos y con la regulación del territorio, como pueden ser la legislación de evaluación de impacto ambiental, la de desarrollo rural o la de conservación de la naturaleza.

El artículo 11.3 de la LOTPP se refiere a estudios sobre la incidencia de la actuación en el paisaje, que atañen a dos actuaciones en particular: los planes que prevean los crecimientos urbanos y los planes y proyectos de infraestructuras. Con el ánimo de simplificar la expresión, el reglamento los ha denominado “Estudios de Integración Paisajística” y tienen por objeto analizar la incidencia de determinadas actuaciones en el paisaje y proponer las medidas correctoras y compensatorias de los impactos paisajísticos que hagan viable el proyecto. Contrastan la actuación propuesta con las Normas de Integración Paisajística y deben proponer medidas de integración o compensación cuando se produzca un impacto asumible o el rechazo de la actuación en determinadas circunstancias. De conformidad con lo establecido en la citada ley deben acompañar a los planes que prevean los crecimientos urbanos y a los planes y proyectos de infraestructuras.

El Reglamento de Paisaje, en su Título I regula el ejercicio de la política de paisaje por los poderes públicos de la Comunitat Valenciana y, en concreto, en los artículos 10 a 17, viene a establecer los principios, mecanismos, programas y procedimientos efectivos de Participación Pública en la toma de decisiones en materia de paisaje, mediante procesos de participación que incorporan a un público objetivo en el proceso de adopción de decisiones que afecten al paisaje conforme a los criterios del Convenio Europeo del Paisaje, según el cual la participación social efectiva ha de

pasar, necesariamente, por un proceso de educación y concienciación de la población con relación a los valores paisajísticos, que puedan hacer realidad los objetivos de calidad paisajística adoptados, de forma que permitan el bienestar individual y social, y el desarrollo económico de las sociedades.

En consecuencia, el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana señala en su artículo 15 que los instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje -entre los que se encuentran los Estudios de Integración Paisajística- deben contener un “Plan de Participación Pública” (en adelante, PPP) que formará parte de estos y garantizará eficazmente, es especial, la participación ciudadana en la valoración de las unidades de paisaje y de los recursos paisajísticos para la definición de calidad paisajística y, en consecuencia, describirá los objetivos, metodología y actividades a realizar en el ámbito de estudio y, por tanto, es un documento que – como señala el artículo 14- define y desarrolla la estrategia de participación pública y la desarrolla detalladamente para cada una de las fases del procedimiento de elaboración y, de conformidad a lo señalado en su artículo 57 se incluye como un documento anejo que forma parte de la Memoria Justificativa del Estudio de Integración Paisajística.

El Plan de Participación Pública se concretará al inicio del proceso contemplando tanto las fases de consultas previas, como en las de desarrollo del instrumento, así como previsión de las de su revisión y, entre otros, tiene por objeto:

- Hacer accesible la información relevante sobre el instrumento de paisaje a que se refiere el Plan de Participación.
- Informar del derecho a participar y de la que forma en que se puede ejercer este derecho.
- Reconocer el derecho a formular observaciones y comentarios en aquellas fases iniciales del procedimiento en que estén abiertas todas las opciones.

- Obtener información útil del público interesado.
- Identificar los valores atribuidos al paisaje por los agentes sociales y las poblaciones.
- Justificar la opción adoptada y la forma en que se ha desarrollado el trámite de participación.

En definitiva, el procedimiento de participación pública permite implicarse a los ciudadanos en los asuntos públicos aportando sus criterios y experiencias en el planeamiento y desarrollo de los mismos y, a su vez, permite a las instituciones un acercamiento mayor hacia la ciudadanía como fórmula para garantizar una adecuada satisfacción de sus necesidades y expectativas. En este sentido, el presente plan busca impulsar la participación ciudadana y aumentar la información, educación y sensibilización de la opinión pública sobre la gestión del paisaje en la actuación a desarrollar, promovida por la mercantil CARBURANTES COX S.L., representada por D. Enrique José Riquelme de la Torre, sobre el ámbito denominado Plan de Reforma Interior en el Área Industrial Casagrande de Torrevieja, delimitado entre las calles Josefa Rebollo Rodríguez, Antonio Ruiz Coves, Delfina Viudes y Rosa Mazón Valero.

Torrevieja, octubre de 2011

Los Arquitectos,

Fdo.: Antonio Cutillas Murcia

Fdo. Víctor Rodríguez Pertusa

## 2. MARCO NORMATIVO DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

---

El marco normativo básico del presente instrumento de participación pública viene establecido por las siguientes leyes:

A nivel Estatal:

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)
- Ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los Derechos de Acceso a la Información, de Participación Pública y de Acceso a la Justicia en materia de Medio Ambiente.

A nivel Autonómico:

- Ley 11/2008 de Participación Ciudadana en la Comunidad Valenciana (LPCCV).
- Ley 16/2005 Urbanística Valenciana (LUV)
- Ley 4/2004 de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (LOTPP).
- Ley 10/2004 del Suelo No Urbanizable (LSNU)
- Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana (RPCV)
- Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana (ROGTU).

### **3. CONTENIDO DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA (ART. 16 DEL RP)**

---

De conformidad al artículo 16 del Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, el presente Plan de Participación Pública contendrá, como mínimo, una memoria que de forma clara y esquemática defina:

1. Fases de elaboración y aplicación del instrumento a que se refiere el Plan.
2. Objetivos del proceso de participación y programación de actividades y trabajos.
3. Público interesado y afectado para cada uno de ellos y del papel que desempeñan en el proceso de planificación.
4. Metodología y actividades a realizar así como de los programas de trabajo para asegurar el intercambio de información y la consulta conforme al artículo siguiente.
5. Evaluación periódica del proceso de participación.
6. Resumen, actualizado periódicamente, de los resultados del Plan de Participación Pública que deberá ser comunicado al público a través de la página web y que contenga como mínimo:
  - a. Información pública y consultas formuladas, sus resultados, las decisiones adoptadas para la definición de los objetivos de calidad y consideración de los resultados de la participación en la toma de éstas.
  - b. Autoridades locales designadas como interlocutores así como representantes de las partes interesadas.
  - c. Puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.



#### 4. JUSTIFICACIÓN Y ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN “PRI AREA INDUSTRIAL CASANEGRA” Y FASES ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE SU ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA (ART. 16 DEL RP)

---

##### Descripción de la actuación

Es objeto del presente Plan de Reforma Interior la reordenación del espacio comprendido por la manzana de suelo urbano ubicada en el área industrial del PP-22 “Casa Grande” delimitada por las calles Josefa Rebollo Rodríguez, Antonio Ruiz Coves, Delfina Viudes y Rosa Mazón Valero.



Ilustración 1 Situación en el ámbito urbano.

##### Situación y delimitación del ámbito del PRI

Se sitúa el sector al noroeste del antiguo PP-22 "Casa Grande", ahora Polígono Industrial "Casa Grande", en el encuentro de las avenidas Delfina Viudes y Rosa Mazón Valero junto a la rotonda de acceso al Polígono Industrial.

La delimitación del ámbito de ordenación del PRI es un área delimitada por la calle Antonio Ruiz Coves y naves industriales al este, con Avenida Delfina Viudes al Oeste, con parcela actualmente edificada al Sur, y con la avenida Rosa Mazón Valero al norte y tiene una superficie aproximada global de 16.707,15 m<sup>2</sup>.

En lo referente a la delimitación del ámbito de actuación hay que señalar que, de conformidad con el art. 70 de la LUV y 165 del ROGTU, el ámbito del P.R.I. se ha delimitado con elementos de la red secundaria y, tratándose de un área semiconsolidada, incluye la parte vacante de la manzana, excluyendo coherentemente la parte consolidada de la misma.

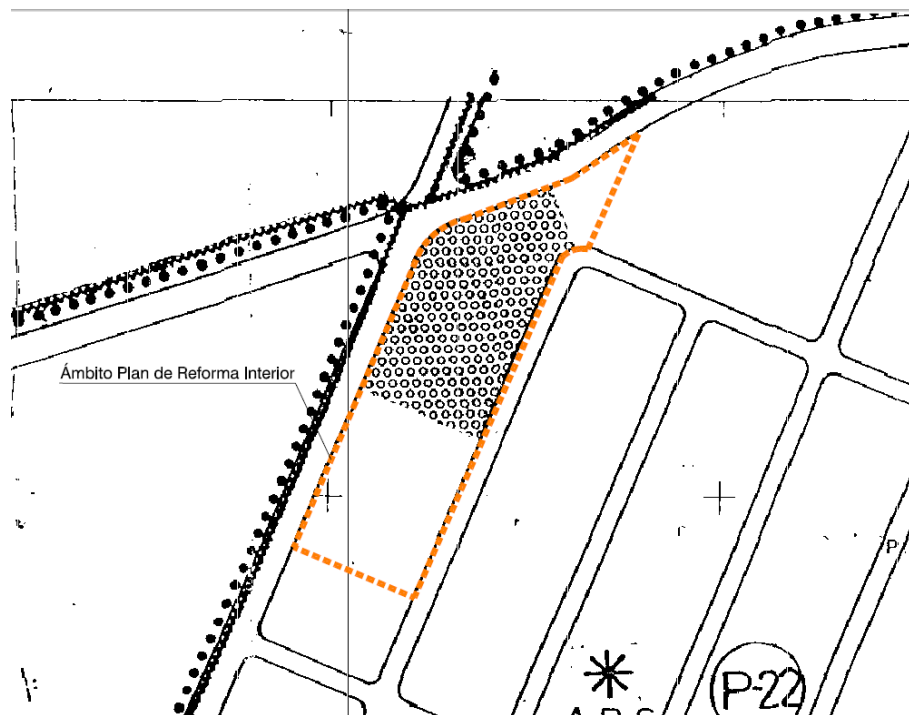


Ilustración 2 Ámbito del PRI

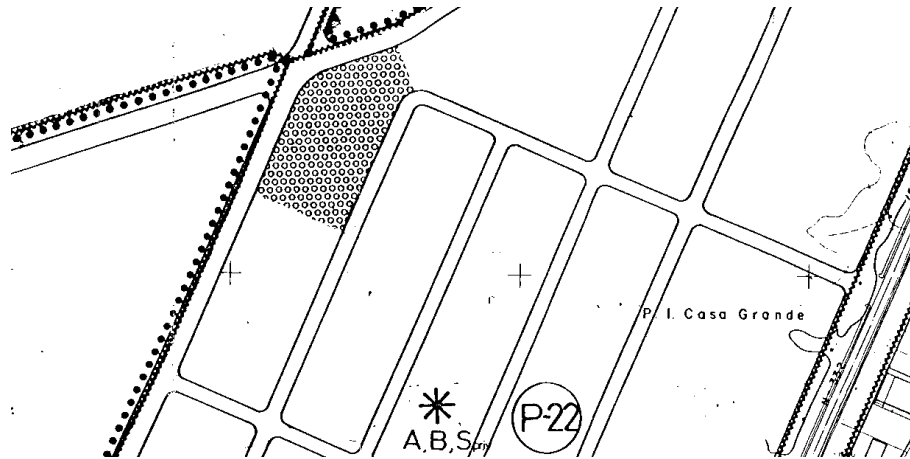
El P.R.I. que acompaña a este EsIP pretende adaptar la forma y ubicación de la superficie de zona verde de 7.612,27 m<sup>2</sup> prevista por el Plan General con ocasión de la prolongación de las calles Josefa Rebollo Rodríguez y Antonio Ruiz Coves que actualmente la dividen así como de la rotonda ubicada en la intersección entre las avenidas Delfina Viudes y Rosa Mazón Valero.

Con ocasión de la existencia de estos viales y esta rotonda, no incluidos inicialmente en el Plan General, se pretenden desplazar y concentrar tanto la superficie de zona verde atravesada por el viario prolongación de la calle Josefa Rebollo Rodríguez como el trozo de zona verde que quedaría residual en la pequeña manzana ubicada entre las calles Josefa Rebollo Rodríguez,

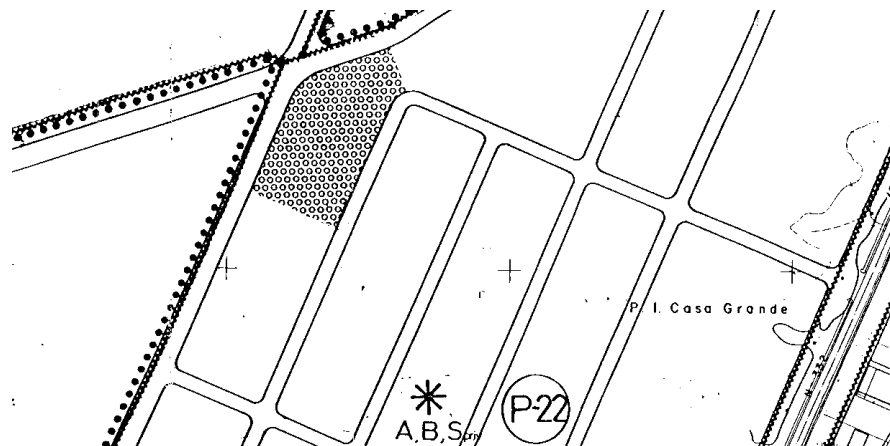
## del Estudio de Integración Paisajística del PRI en el Área Industrial Casagrande (Torrevieja)

Antonio Ruiz Coves y Rosa Mazón Valero, reubicándolas ambas en el linde sur de la zona verde actual.

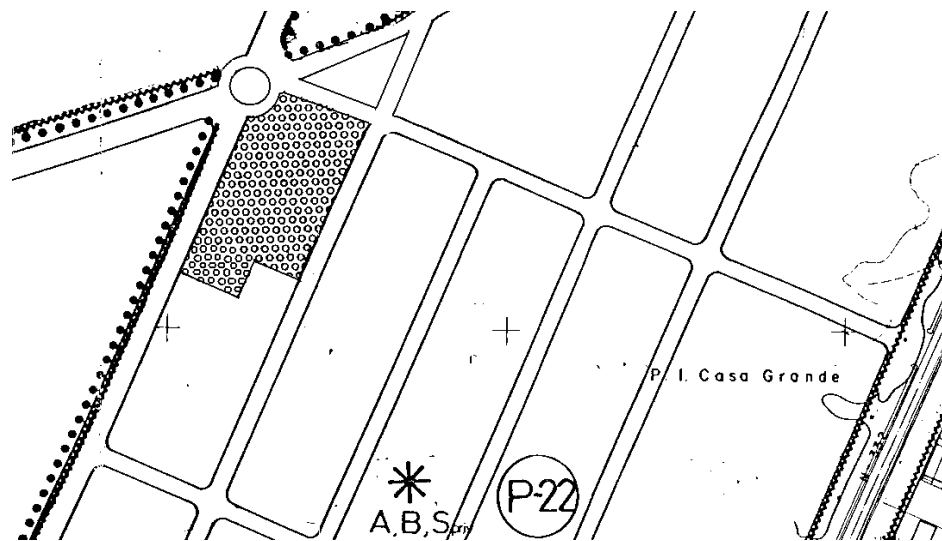
Esta superficie se desplaza sobre la misma manzana pasando de ubicarse en el lindero norte a ubicarse en el lindero sur, respetando lógicamente la superficie inicial prevista por el Plan General y obteniendo una mejora en la morfología de la zona verde, quedando tras la nueva ordenación en una única parcela y con forma sensiblemente regular respecto a la anterior morfología que diseñaba el PGMOU.



**Ilustración 3** Imagen parcial del plano PO.310 del Texto Refundido del P.G.M.O.U. de Torrevieja del año 2000 donde aparece la zona verde con la forma según ordenación vigente



**Ilustración 4** Imagen parcial del plano PO.310 del Texto Refundido del P.G.M.O.U. de Torrevieja del año 2000 donde se señalan las zonas a transformar en el presente Plan de Reforma Interior.



**Ilustración 5** En esta imagen se refleja como quedaría transformada la zona verde tras la introducción de la prolongación de los viales y la rotonda.

El objetivo de ordenación pormenorizada de la presente reforma es doble:

-Por un lado, modificar la ordenación de la manzana, al objeto de adaptar la ordenación vigente a la realidad viaria existente, incorporando a la ordenación del ámbito las prolongaciones de las calles Josefa Rebollo Rodríguez y Antonio Ruiz Coves ya ejecutadas y la rotonda de acceso a la avenida Rosa Mazón Valero.

-Por otro lado, se modifica la ordenación de la manzana, al objeto de desplazar una superficie de zona verde que, tras la apertura de viales, quedaría en unas condiciones de calidad y acceso deficitarias, rodeada de viales con un tráfico denso, y con una superficie residual.

## Contenido urbanístico del PRI

En cuanto al carácter de la modificación hay que reseñar que se limita a la ordenación pormenorizada ya que no modifica el uso global o característico del ámbito, establecido por el P.G.M.O.U. de Torrevieja, que es industrial. De conformidad con el art. 57 de la LUV, la ordenación pormenorizada puede ser establecida en el suelo urbano, por los Planes Generales o por los Planes de Reforma Interior, requiriéndose que las decisiones sobre la ordenación pormenorizada sean coherentes con la ordenación estructural.

El art. 37 de la LUV establece que la ordenación pormenorizada incluye todas las determinaciones que de modo preciso y detallado completan la ordenación estructural para el ámbito al que se refieren y, entre ellas, las siguientes:

-Fijación de alineaciones y rasantes.

-Parcelación de terrenos o régimen para parcelarlos en función de los tipos edificatorios previstos.

-Asignación de usos y tipos pormenorizados en desarrollo de las previstas por la ordenación estructural.

-Regulación de las condiciones de la edificación de cada zona de ordenación, sobre y bajo rasante, como edificabilidad, altura, número de plantas, retranqueos, volúmenes y otras análogas.

-Ordenanzas generales de edificación.

El Plan de Reforma Interior redactado va a tener como función remodelar la ordenación pormenorizada en relación a las alineaciones del viario y desplazar una pequeña parte de zona verde reubicándola hacia el sur mejorando notablemente la morfología y accesibilidad de la zona verde, que es una de las funciones atribuidas legalmente a este instrumento de ordenación, de acuerdo con el art. 164.b) del ROGTU.

### **Estándares aplicables**

De conformidad con el art. 70.2 de la LUV, las determinaciones de los planes de reforma interior deberán adecuarse a las condiciones exigidas en su artículo 63, que prevé en el apartado 1.c) que los estándares exigibles son los de los planes parciales (art. 67), salvo excepciones debidamente justificadas que las hagan impracticables por el grado de consolidación existente en el ámbito.

En el área objeto del P.R.I. delimitada se cumplen todos los estándares exigidos tanto para los planes parciales como para los planes de reforma interior así como los estándares mínimos de suelo dotacional público, al no modificarse el uso industrial del ámbito y respetar los estándares del Plan General.

La nueva ordenación no sólo mantiene los estándares urbanísticos de la ordenación vigente sino que incrementa el viario existente en 1.366,54 m<sup>2</sup>. No se altera la edificabilidad respecto a la ordenación vigente en el suelo urbano afectado, por lo que, no previéndose ningún ámbito sometido a Actuación Integrada, de conformidad con el art. 166.4 del ROGTU, no es de aplicación la exigibilidad de estándares de los Plan Parciales al presente ámbito.

### **Determinaciones del Plan de Reforma Interior:**

Las determinaciones del Plan de Reforma Interior se adecuan a las condiciones exigidas por el artículo 70 de la LUV, delimitando un ámbito de reforma interior con las siguientes características:

-El presente Plan establece la ordenación pormenorizada del área delimitada, ajustando sus límites a viarios de la red secundaria y a parcelas con edificación consolidada.

## del Estudio de Integración Paisajística del PRI en el Área Industrial Casagrande (Torre Vieja)

-Al actuar sobre una zona consolidada, el volumen atribuido a las parcelas no redundaría en detrimento del mejor cumplimiento de los estándares legales de dotaciones públicas.

-La remodelación global interior observa los estándares legales, cambiando la ubicación de la dotación pública de zona verde de forma compatible con el grado de consolidación existente.

Todos los terrenos incluidos en el P.R.I. mantienen su condición de suelo urbano consolidado, por lo que, en coherencia con su clasificación y calificación, quedarán, en su caso, sujetos al régimen de las actuaciones aisladas.



**Ilustración 6 Plano de información. Situación urbanística actual.**

Con la nueva ordenación propuesta no existen edificaciones existentes incompatibles ni fuera de ordenación en el ámbito, lo que reduce al nivel mínimo la incidencia del Plan sobre la población.

De acuerdo con el artículo 71 de la LUV la documentación del Plan de Reforma Interior debería incluir, además de la propia de los planes parciales, un estudio de incidencia sobre la población afectada, el régimen de fuera de ordenación de las edificaciones afectadas y un catálogo complementario. En los dos primeros puntos hay que señalar su improcedencia pues se trata de una intervención en un suelo industrial y además no existen edificaciones afectadas. En

cuanto al tercer punto, en el ámbito de reforma no existe ningún bien incluido en el Catálogo de bienes y espacios protegidos del Plan General

## Modificación de la Ordenación Pormenorizada

Reconocida legalmente la posibilidad de modificación del planeamiento, se dan los criterios precisos para que aquella potestad modificativa pueda ser utilizada. Quedan acreditados la concurrencia de todos ellos, de tal manera que la modificación no obedece a criterios arbitrarios o caprichosos, sino más bien a su adecuación a las determinaciones del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística establecidas con carácter general para las zonas verdes, orientada a la deseable consecución de un uso más efectivo del destino de los espacios libres ya existentes del municipio y, en concreto, en la zona industrial de “Casa Grande”.

En la propuesta de modificación del Plan, el ejercicio de la potestad por parte de la Administración actuante se limita a la indiscutible necesidad y conveniencia de mejorar, con carácter previo a su ejecución material, la zona verde reseñada. Conforme establece el art. 57 de la Ley 16/2005 las condiciones de ordenación pormenorizada que comprenden las determinaciones del art. 37 de la citada norma, pueden ser establecidas, en suelo urbano, por los Planes de Reforma Interior.



Ilustración 7 Nueva ordenación establecida por el PRI

Las previsiones establecidas por el presente documento no conllevan, en modo alguno, diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres del ámbito manteniéndose intactas las previsiones inicialmente establecidas por el Plan General.

El presente Plan afecta a la forma de la dotación pública de zona verde, modificando su ubicación y, con ello, mejorando su morfología y acceso, manteniéndose en todo momento esta dotación pública al no alterar sus usos normales y generales e incrementando la red viaria circundante.

La aprobación definitiva de esta modificación facultará a la administración actuante para la ejecución de las determinaciones de planeamiento sobre los usos del ámbito de conformidad con las disposiciones legales vigentes en su momento.

La modificación propuesta cumple con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad de las dotaciones exigidos por la normativa, y en concreto, con lo dispuesto por los artículos 60 de la LUV y 127 y 128 del Decreto 67/2006. Consecuentemente las determinaciones objeto de modificación habrán de ser consideradas correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 85 de la LUV.

Asimismo, se establece expresamente que la calificación jurídica de los terrenos como espacios libres (zonas verdes) implica su condición jurídica de bien de dominio público municipal.

## **Ámbito del Estudio de Integración Paisajística**

De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana, el ámbito del Estudio de Integración Paisajística se extiende a la Unidad o Unidades de Paisaje completas que se vean afectadas por la cuenca visual de la actuación, en cualquiera de sus fases.

Dado que la cuenca visual es aquella parte del territorio desde donde resulta visible una actuación, atendiendo a sus características topográficas y a la distancia, se debe plantear en primer lugar el análisis de la visibilidad del ámbito del PRI.

En cualquier caso, se debe tener en cuenta que no existen referencias sobre Unidades de Paisaje previamente definidas a través de instrumentos de paisaje de rango superior sobre las que considerar el ámbito del Estudio de Integración Paisajística, atendiendo a la escala del mismo.

En este sentido, hay que indicar que dado que la actuación se localiza en una zona de pendiente muy suave, casi inexistente, los límites visuales se extienden a muy corta distancia excepto en la dirección de la pendiente, aproximadamente Norte-Sur.



No obstante, las ligeras ondulaciones del terreno, las construcciones e infraestructuras existentes y la vegetación impiden la visión teórica del complejo desde numerosos puntos del entorno, lo que unido a la aplicación de umbrales de nitidez en el resultado de la visibilidad –a 500, 1.500 y 3.500 metros, de acuerdo con el artículo 57.2 del Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana–, permite concluir que la instalación presenta una cuenca visual real bastante menor que la inicialmente prevista.

En un ejercicio de aproximación a la cuenca visual real de la instalación, se ha realizado un análisis de la perspectiva, introduciendo las correcciones adecuadas de acuerdo con las barreras visuales comentadas y el trabajo de campo, y grafiando en un color claro aquellos lugares desde donde la actuación es visible.



**Ilustración 8 Zonas desde donde la actuación es visible en el entorno cercano, distancias 300m y 500m**

El referido trabajo de campo ha permitido observar que la presencia de construcciones en el entorno hace que la actuación se aprecie con dificultad en el entorno cercano, siendo indistinguible a distancia superior a los 500 metros.

Es más, la actuación es prácticamente imposible de ver, incluso a menor distancia, desde los principales puntos de observación desde el sur y el este, puesto que existen numerosas

construcciones y abundante vegetación que actúan de barrera visual. Sólo desde contados lugares se apreciaría la existencia de las construcciones en el ámbito del PRI, pasando desapercibida en el conjunto de la imagen.

Desde el norte el campo visual es mayor, al existir un menor número de construcciones y existir una zona de ocio con vegetación de reducido porte, si bien el entorno del PRI, cuyo fondo está dominado por las construcciones, impide nuevamente distinguir el ámbito de forma clara e inequívoca.



**Ilustración 9 Vista desde el Norte de la actuación. Fondo escénico exclusivamente urbano.**



**Ilustración 10 Vista desde el Norte de la actuación. 300m. Fondo escénico exclusivamente urbano**

La actuación no resulta visible desde los puntos más elevados, muy alejados del entorno



**Ilustración 11 Vista desde el Este. 500m. Las edificaciones en primer término ocultan la visión del área de estudio desde el único punto elevado. Fondo escénico exclusivamente urbano**

Por todo lo anterior se considera ampliamente justificada la elección de una cuenca visual reducida, de acuerdo con la imagen que se recoge a continuación, y, consecuentemente, se define el ámbito de estudio a partir de los terrenos desde los que la actuación puede resultar visible hasta una distancia aproximada de 300 metros, de forma que la información gráfica y de carácter técnico que se emplea en el presente documento se circunscribe a dicho ámbito.

## **5.- OBJETIVOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA, DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES Y TRABAJOS (ART. 10, 13, 15 Y 16 DEL RP)**

---

Como señala el artículo 10 del Reglamento de Paisaje (en adelante, RP) de la Comunidad Valenciana, la política territorial de la Generalitat dirigida a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo sostenible se basa, entre otros criterios, en la participación activa de éstos en los procesos de planificación paisajística, siendo que, dichos procesos tienen por objeto:

- Aumentar la transparencia de las actuaciones de la Administración en materia de paisaje.
- Lograr una mayor viabilidad del Proyecto, implicando desde el origen de la gestión del espacio, a los interesados.
- Obtener información valiosa sobre el paisaje aportada por los ciudadanos que, de otra forma, podría no tenerse en cuenta.

-Hacer partícipes a los ciudadanos en la toma de decisiones que afecten a los paisajes que les conciernen.

De acuerdo con lo previsto en el art 15.3 del RP, el presente Plan de Participación Pública tiene por objeto:

- Hacer accesible la información relevante sobre el Estudio de Integración Paisajística que acompaña al Plan de Reforma Interior del Área Industrial Casagrande.

- a) Informar del derecho a participar y de la forma en que se puede ejercer este derecho.
- b) Reconocer el derecho a formular observaciones y comentarios en aquellas fases iniciales del procedimiento en que están abiertas todas las opciones.
- c) Obtener información útil del público interesado.
- d) Identificar los valores atribuidos al paisaje por los agentes sociales y las poblaciones, mediante las metodologías reguladas en el Título III del Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.
- e) Justificar la opción adoptada y la forma en que se ha desarrollado el trámite de participación.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos marcados, se llevará a cabo el siguiente programa de actividades y trabajos, que se desarrolla más adelante:

1. Publicación de información pública
2. Apertura de plazo para alegaciones y sugerencias al Estudio de Integración Paisajística
3. Realización de encuestas a través de la web municipal
4. Realización de encuestas directas mediante sesión informativa en dependencias del Ayuntamiento
5. Consulta directa a grupos de interés.
6. Evaluación de los resultados:

6.1. Informe técnico sobre las alegaciones y sugerencias

6.2. Evaluación de los resultados de las encuestas

6.3. Evaluación de la consulta a grupos de interés

7. Publicación de los resultados

## **6. PÚBLICO INTERESADO (AGENTES DEL PAISAJE) (Art. 13, 14.2 y 16 del RP)**

---

Concurrentemente a los derechos contenidos tanto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), como en el resto de normativa que regula el derecho de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de Medio Ambiente, el artículo 13 del RP establece que los ciudadanos y público interesado podrán ejercer los siguientes derechos en relación con la participación pública en los instrumentos de paisaje:

- a) A participar de manera efectiva y real en la valoración de los paisajes identificados en los instrumentos de paisaje a través de las metodologías previstas a tal efecto en el citado Reglamento.
- b) A acceder, con antelación suficiente, a la información relevante relativa a los citados instrumentos de paisaje.
- c) A recibir información actualizada, veraz y comprensible incluso para un público no especializado.
- d) A formular alegaciones y observaciones cuando estén aun abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados instrumentos de paisaje y, a que aquellas, sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.
- e) A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado.

- f) A que se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada.
- g) A recibir una respuesta, escrita y motivada, sobre las alegaciones, sugerencias o recomendaciones que hubieran formulado, debiendo notificarse de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad a la definición contenida en el artículo 14.2 del RP, se entiende por Público Interesado el público afectado, o que puede verse afectado por procedimientos de toma de decisiones de las políticas en materia de paisaje o que tenga un interés en el lugar. En relación al paisaje se establecen dos grandes grupos:

a) Grupos de interés: organismos y agencias públicas, autoridades locales, asociaciones no gubernamentales, grupos académicos y científicos. Éstos tienen interés tanto local como regional y pueden contribuir en todas las escalas, tanto a escala regional como un proyecto local.

b) Grupos del lugar: residentes locales, visitantes, grupos locales. Son individuos que viven y trabajan en un área en particular o la visitan y tiene un interés particular en esa zona.

De esta forma relacionamos los agentes que en mayor o menor medida están implicados directa o indirectamente en el contenido final de la actuación de referencia. Los agentes pueden ser ciudadanos individuales o colectivos y, de conformidad a lo expuesto, se pueden clasificar en dos grandes grupos:

- agentes externos al municipio
- agentes residentes en el municipio

## **1) Agentes externos al ámbito de estudio**

El objetivo de este Grupo de Interés es la obtención de información no detectada por el equipo redactor, empleándose para el posterior análisis de las sugerencias sobre aspectos técnicos del paisaje a tratar en el ámbito delimitado, análisis de sugerencias y toma de decisiones.

Se considerarán grupos de interés los representantes de los departamentos de la Generalitat (sobre todo de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, Consellería de Infraestructuras y Transporte, Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación) incluyendo otros organismos públicos o representantes de entidades públicas o privadas externas al ámbito territorial como colectivos del sector primario, organizaciones no gubernamentales, institutos y grupos de investigación, etc.

Así, pueden ser considerados grupos de interés, cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que tenga como fines acreditados en sus estatutos o normas de organización, la protección del medio ambiente, en general, o de alguno de sus elementos en particular, que tengan ámbito local, y que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

## **2) Agentes del territorio comprendido en el ámbito de estudio**

Dentro de este grupo encontramos a los relacionados directamente con el municipio, ya sea por residir y/o trabajar en él o en sus inmediaciones, o por tener un interés particular con el mismo, y que podrán manifestar sus opiniones o preferencias en el ámbito concreto de la actividad que desarrollan, o en otros diferentes. No es factible que participen todas las personas comprendidas en este grupo en el proceso de consulta pública, pero sí es importante que la muestra sea lo más representativa posible, para que los resultados obtenidos tengan significación estadística

- Representantes de la administración local pertenecientes a diputación provincial, ayuntamientos (equipo técnico, equipo de dirección y alcalde) u otros entes de carácter supramunicipal.

- Representantes de instituciones como colegios profesionales, etc.

- Representantes del sector económico vinculados al paisaje (agricultores, ganaderos, constructores, empresas turísticas)
- Colectivos sociales que centran sus actividades en el término de Torrevieja (grupos excursionistas, entidades de conservación del patrimonio cultural, agrupaciones de propietarios, usuarios del medio, grupos ecologistas).
- Residentes locales permanentes (más de 6 meses al año)
- Residentes locales ocasionales y visitantes

## **7. METODOLOGÍA, ACTIVIDADES A REALIZAR Y PROGRAMA DE TRABAJO (Art. 16 Y 17 del RP)**

---

Siguiendo el programa de actividades establecido en el “apartado 5” de la memoria del Presente Plan de Participación Pública, las actividades que se van a realizar son las siguientes:

### **1) Publicación de información pública:**

El proceso se iniciará con la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (DOCV) de la apertura del periodo de información pública de la tramitación del Plan Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística del Plan de Reforma Interior del “Area Industrila Casagrande” de Torrevieja, que podrá ser examinados por cualquier persona interesada en el Ayuntamiento de Torrevieja durante un período de un (1) mes, a partir de dicha publicación en el DOCV.

### **2) Formulación de sugerencias o alegaciones:**

Desde la publicación en el DOCV del anuncio de información pública, y durante un período de un (1) mes, toda persona interesada podrá ejercer su derecho a formular alegaciones y observaciones sobre el proceso de Estudio de Integración Paisajística que se lleva a cabo.



Estas sugerencias o alegaciones serán presentadas en el Registro de entrada general del Ayuntamiento de Torrevieja, o mediante cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**3) Realización de encuestas a grupos del lugar mediante la web municipal:**

Mediante la página web del Ayuntamiento de Torrevieja, se articulará una consulta pública sobre el Estudio de Integración Paisajística, a través de la realización de una encuesta o recogida de datos. Al efecto, se definirán los aspectos más relevantes de dicho documento de una forma clara y sencilla.

**4) Realización de encuestas a grupos del lugar mediante la organización de una sesión informativa en dependencias municipales:**

El área de Participación Ciudadana o el propio Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Torrevieja convocará a todos los interesados, a través de anuncios en medios de comunicación de difusión local, para que asistan a una sesión informativa organizada por la Administración Actuante en dependencias municipales, en la que el redactor del Estudio de Integración Paisajística realizará una explicación didáctica de su contenido, y tras la misma, se invitará a los asistentes a la realización de las encuestas relativas al documento.

**5) Realización de consultas directas a grupos de interés :**

El departamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento o el propio Departamento de Urbanismo canalizará las consultas a los grupos de interés relacionados con el tema, en concreto, a aquellas asociaciones locales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, así como, a los órganos participativos que tengan

por objeto la protección del medio ambiente, la ordenación del territorio y la actividad urbanística, la educación y la cultura, y en general, todos aquellos temas relacionados directamente con el documento que se somete a información pública.

#### **6) Evaluación de los resultados**

Por una parte, se analizarán las alegaciones, sugerencias o recomendaciones que se hayan formulado por parte del público interesado y, de otro lado, los resultados de las encuestas y consultas realizadas sobre el Estudio de Integración Paisajística, serán evaluados por el técnico redactor del documento.

El Estudio de Integración Paisajística que se apruebe recogerá las alegaciones y sugerencias que sean informadas favorablemente y evaluadas positivamente por el técnico redactor del documento, respectivamente.

#### **7) Publicación de los resultados:**

El acuerdo de aprobación del Estudio de Integración Paisajística estimará o desestimaré las alegaciones presentadas, y será trasladado a aquellos interesados que hayan formulado alegaciones en el trámite de información pública.

Por otra parte, la evaluación de los resultados de las encuestas y consultas se publicará en la página web del Ayuntamiento de Torrevieja y estarán a disposición del público en el Departamento de Urbanismo de dicho Ayuntamiento.

## **8. EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN (Art. 16 del RP)**

---

Tal y como se ha reflejado en el programa de actividades y trabajos del Plan de Participación Pública y que ha sido ampliamente detallado en el punto anterior de este documento, las fases en las que se realizarán evaluaciones sobre el desarrollo del proceso de participación pública son las siguientes:

- Tras el período de información pública iniciado con la publicación del correspondiente anuncio en el DOCV, se informará sobre las alegaciones presentadas.
- Tras la realización de las encuestas y las consultas a grupos de interés, se realizará una evaluación de los resultados obtenidos.

## **9. RESUMEN ACTUALIZADO DE LOS RESULTADOS Y COMUNICACIÓN (Art. 16 del RP)**

---

Los resultados obtenidos de las encuestas y consultas a grupos de interés, se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Torrevieja y respecto a ésta última, se comunicará por escrito a los grupos de interés consultados.

## **10. EVALUACIÓN FINAL DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

---

Se efectuará una evaluación al final del proceso de Participación Pública y se redactará un Documento de Síntesis que recogerá los resultados y conclusiones alcanzados durante el periodo de Participación Pública. Este Documento de Síntesis

del Plan de Participación Pública estará incluido en el Estudio de Integración Paisajística del Plan de Reforma Interior del “Área Industrial Casagrande”.

## **11. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA MEMORIA DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

---

Anexo I: Calendario de actividades

Anexo II: Mapa de visibilidad

Anexo III: Encuestas

Torrevieja, octubre de 2011

Los Arquitectos,

Fdo.: Antonio Cutillas Murcia

Fdo. Víctor Rodríguez Pertusa

# **ANEXO I**

## **CALENDARIO DE ACTIVIDADES**

## **ANEXO II**

### **MAPA DE VISIBILIDAD**

## **ANEXO III**

### **ENCUESTAS**